

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LEIDY SILVA ESTEVEZ.

DEMANDADO: PABLO ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ.

RADICACIÓN: 201900561.

A los veintidos (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La doctora MERCEDES CHAUTA LARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.947.394 expedida en Sopó (Cund.) y T.P. 72.101 del C.S. de la J. apoderada de la parte demandante.

El apoderado de la parte demandada dr. BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.265.114 y T.P. 325.329.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

ALEGATOS

FALLO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LEIDY SILVA ESTEVEZ.
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ.
RADICACIÓN: 201900561.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre el señor, PABLO ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.070.378 expedida en Tocancipá (Cund.) y la señora LEIDY SILVA ESTEVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.376.142 expedida en Tunja (Boy); durante el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2003 hasta el 1º. De julio de 2017.

SEGUNDO: Declarar la prosperidad de la excepción denominada prescripción extintiva frente a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** de LEIDY SILVA ESTEVEZ y PABLO ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ.

CUARTO: Inscribese esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciense a la Notaria o Registraduría correspondiente.

QUINTO: Sin costas al no figurar causadas.

SEXTO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

SEPTIMO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala civil-Familia del Tribunal Superior de cundinamarca.

OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eaadb199b07e68f440bce659b08ed936ae319ae736908284974b85362db429

Documento generado en 22/10/2020 02:52:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>